

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.294/1979 · 1979

DECRETO-LEY 9294/1979

Boletín Oficial, 19 de abril de 1979 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9294/1979

DECRETO-LEY 9294/79

LA PLATA, 3 de ABRIL de 1979.

VISTO lo actuado en el expediente número 2306-53993/76 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartados 2.3. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Desaféctase de su destino originario -reserva de uso público- la fracción de tierra fiscal ubicada en la Ciudad de Berazategui, jurisdicción del Partido del mismo nombre nomenclada catastralmente como: Circunscripción IV, Sección P, Manzana 69, Parcela 15, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 86-55-52, e inscripto su dominio en la Matrícula número 20.195 del Registro de dicho Partido.

ARTÍCULO 2°. Dónase a la INSTITUCIÓN NACIONAL DEL SCOUTISMO ARGENTINO –Agrupación Scout "Guillermo E. Hudson"-, la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior, con destino a la construcción de las instalaciones necesarias para las prácticas docentes, sociales, deportivas y recreativas de la misma.

ARTÍCULO 3°. Establécese el plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, para que la donataria dé comienzo de ejecución del cargo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4°. En caso de disolución de la entidad beneficiaria o si se cambiara el destino impuesto en el artículo 2, o no se cumpliere con el plazo fijado en el artículo 3, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a la Provincia con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

ARTÍCULO 5°. Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno, la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas con la sola comparecencia del representante legal de la donataria.

ARTÍCULO 6°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9294/1979. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).